

**Grupo Financiero Banorte, S.A.B.
de C.V.**

Estados financieros por el año
que termino el 31 de diciembre
de 2024, e Informe de los
auditores independientes,
Informe y Opinión sobre la
situación fiscal y Anexos
complementarios para efectos
fiscales por el año que terminó el
31 de diciembre de 2024



Al Consejo de Administración y Accionistas de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a la Administración General de Grandes Contribuyentes y a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. (la Entidad), que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2024, y los estados de resultado integral, de cambios en el capital contable y de flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen información sobre las políticas contables materiales, otra información explicativa y los anexos de información requeridos exclusivamente por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el Anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF), incluidos en el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2024 (SIPRED).

En nuestra opinión los estados financieros adjuntos, así como las notas explicativas que incluyen un resumen de las políticas contables materiales y los anexos complementarios que se presentan exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones fiscales de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. al 31 de diciembre de 2024, han sido preparados, en todos los aspectos importantes de conformidad con los artículos 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), 58 fracciones I, IV, y V del Reglamento del CFF (RCFF), las reglas 2.10.6., 2.10.14, 2.10.15 de la RMF y con los instructivos de integración y de características y los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16-A de la RMF.

Fundamento de la opinión

Llevamos a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades bajo esas normas se explican más ampliamente en la sección "Responsabilidades de los auditores independientes en relación con la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de la Entidad de conformidad con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA) y con el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (Código de Ética del IMCP), en la fracción II del artículo 52 del CFF y en el artículo 60 del RCFF, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con el Código de Ética del IESBA y con el Código de Ética del IMCP. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar nuestra opinión.

Párrafo de énfasis – Base de presentación de los estados financieros

Sin que ello tenga efecto sobre nuestra opinión, llamamos la atención sobre la Nota 2, de los estados financieros, que describen las bases sobre las cuales han sido preparados para ser utilizados por el SAT y, por lo tanto, podrían no ser útiles para otros propósitos.

Otros asuntos

Los estados financieros separados adjuntos han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales que requieren la presentación de los estados financieros de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. como entidad jurídica. Por separado se presentan estados financieros consolidados, sobre los cuales emitimos una opinión sin salvedades el 28 de febrero de 2025, y deben ser consultados para la toma de decisiones.



Responsabilidades de la Administración y de los encargados del gobierno de la Entidad en relación con los estados financieros

La Administración de la Entidad es responsable de la preparación de los estados financieros, de conformidad con los artículos 32-A del CFF, 58 fracciones I, IV, y V del RCFF, las reglas 2.10.6., 2.10.14. de la RMF para y con los instructivos de integración y de características y los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16-A de la RMF, de seleccionar las bases de preparación de los estados financieros que sean aceptables bajo las circunstancias y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores materiales, ya sean por fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de evaluar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Entidad en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si la administración tiene intención de liquidar la Entidad o detener sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los encargados del gobierno de la Entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Entidad.

Responsabilidad de los auditores independientes en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores materiales, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte un error material, cuando existe. Los errores pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyen en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría ejecutada de conformidad con las NIA, ejercemos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. Nosotros también:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de error material de los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, y obtenemos evidencia de auditoría que es suficiente y apropiada para proporcionar las bases para nuestra opinión. El riesgo de no detectar un error material debido a fraude es más elevado que en el caso de un error material debido a un error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Entidad.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización por la administración, de la norma contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.



- Evaluamos en su conjunto, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, el resumen de las políticas contables materiales, otra información explicativa y los anexos de información requeridos exclusivamente por el SAT en el Anexo 16-A de la RMF.

Comunicamos a los responsables del gobierno de la Entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de la realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como, cualquier deficiencia significativa de control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.

Afiliada a una Firma Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



C.P.C. Fernando Noguera Conde

Inscripción número 13204 en la Administración
General de Auditoría Fiscal Federal

15 de mayo de 2025



Al Consejo de Administración y Accionistas de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a la Administración General de Grandes Contribuyentes y a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

1. Emito el presente informe en relación con la auditoría que realicé bajo las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), de los estados financieros preparados por la Administración de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., de conformidad con los artículos 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), 58 fracciones I, IV, y V del Reglamento del CFF (RCFF), las reglas 2.10.6, 2.10.14, 2.10.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF) y con los instructivos de integración y de características y los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16-A de la RMF. Una auditoría realizada conforme a las NIA otorga un grado de seguridad razonable; sin embargo, no garantiza que una auditoría detecte una posible omisión, error o conducta que podría constituir la comisión de un delito fiscal al no estar diseñada para ello.

Como consecuencia de esta auditoría emití un informe con fecha 15 de mayo de 2025 sin salvedades.

2. Exclusivamente por lo mencionado en este apartado 2., declaro, bajo protesta de decir verdad, con fundamento en los artículos 52 fracción III del CFF, 57 y 58 fracción III del RCFF y la Regla 2.10.15 de la RMF que:
 - a. En relación con la auditoría practicada conforme a las NIA, de los estados financieros de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. (la Entidad), por el año terminado el 31 de diciembre de 2024, a la que me refiero en el apartado anterior, emití mi opinión sin salvedades que afecten la situación fiscal del contribuyente.
 - b. Como parte de mi auditoría, descrita en el apartado anterior, revisé la información y documentación adicional preparada por y bajo la responsabilidad de la Entidad, de conformidad con los artículos 32-A del CFF, 58 fracciones I, IV y V del RCFF, las reglas 2.10.6., 2.10.7, 2.10.14. de la RMF y con los formatos guía y los instructivos de integración y de características para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16-A de la RMF, que se presenta en el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2024 (SIPRED) vía Internet al SAT. He auditado esta información y documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría y alcances que consideré adecuados en las circunstancias, con base en mi juicio profesional. Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar mi opinión, de acuerdo con las NIA, sobre los estados financieros tomados en su conjunto. Dicha información se incluye para uso exclusivo y de análisis por parte de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

Con base en mi auditoría manifiesto lo siguiente:

- i. Dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las NIA, revisé la situación fiscal del contribuyente a que se refiere el artículo 58, fracción V del RCFF, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados y, dentro del alcance de mis pruebas selectivas, revisé que los bienes y servicios adquiridos o enajenados u otorgados en uso o goce por la Entidad, fueron efectivamente recibidos, entregados o prestados, respectivamente. Conforme a la fracción II de la Regla 2.10.15. de la RMF, los procedimientos que apliqué no incluyeron el examen respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior.



En mis papeles de trabajo existe evidencia de los procedimientos de auditoría aplicados a las partidas seleccionadas mediante muestreo y que soportan las conclusiones obtenidas.

- ii. Verifiqué con base en pruebas selectivas y a las NIA el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causaron en el ejercicio, incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.

Debido a que la Entidad no tiene empleados, no se determinan cuotas obrero patronales por pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) derivadas de sueldos y salarios.

- iii. Durante el ejercicio sujeto a revisión, no tuve conocimiento que el contribuyente hubiera solicitado devoluciones de saldos a favor y/o aplicado compensaciones. Al 31 de diciembre de 2024, no existen cantidades pendientes de devolver o compensar.
- iv. Revisé en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores, los conceptos e importes que se muestran en los siguientes anexos:
 - a) Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para los efectos del impuesto sobre la renta (ISR).
- v. No tuve conocimiento que durante el ejercicio el contribuyente hubiera presentado declaraciones complementarias que modificaran las de ejercicios anteriores. Asimismo, revisé las declaraciones complementarias de las que tuve conocimiento presentadas por el contribuyente por las diferencias de impuestos del ejercicio dictaminado, comprobando que fueron presentadas conforme a las disposiciones fiscales.
- vi. Debido a que la Entidad no tiene empleados, no determinó ni pagó la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
- vii. Revisé mediante pruebas selectivas, los saldos de las cuentas que se indican en el anexo relativo al análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados, conciliando, en su caso: a) las diferencias con los estados financieros básicos, originadas por reclasificaciones para su presentación, y b) la determinación de los montos deducibles y no deducibles para los efectos del ISR.
- viii. No tuve conocimiento de que la Entidad obtuvo resoluciones de las autoridades fiscales o jurisdiccionales (Tribunal Federal de Justicia Administrativa (antes Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) o Suprema Corte de Justicia de la Nación – Juzgados de Distrito y Tribunal Colegiado de Circuito), o que gozó de estímulos fiscales, exenciones, subsidios o créditos fiscales, durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2024.
- ix. Durante el ejercicio, con base en mis pruebas de auditoría, no observé que la Entidad fue responsable solidaria como retenedora en la enajenación de acciones efectuada por residentes en el extranjero.
- x. Durante el ejercicio, el contribuyente no realizó operaciones que generaran fluctuaciones cambiarias.
- xi. Los saldos de la Entidad con sus principales partes relacionadas, al 31 de diciembre de 2024, se revelan en la Nota 5 a los estados financieros, incluida en el Anexo "Notas a los Estados Financieros" del SIPRED. Las operaciones con partes relacionadas efectuadas durante el ejercicio se revelan en el Anexo 12 "Operaciones con Partes Relacionadas" del SIPRED.

Dentro del alcance de mis pruebas selectivas revisé el cumplimiento de las obligaciones relativas a operaciones con partes relacionadas conforme se establece en las siguientes disposiciones en la LISR, artículos 11, 27, fracción XIII, 28, fracciones XVII, cuarto párrafo, inciso b) XVIII, XXVII, XXIX, 76, fracciones IX, X y XII, 179, 180 de la Ley del ISR.



- xii. Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2024, en el Anexo de Datos Generales del SIPRED, la Entidad incorporó la información relacionada con la aplicación de algunos de los criterios diferentes a los que en su caso hubiera dado a conocer la autoridad fiscal conforme al inciso h) de la fracción I del artículo 33 del CFF vigente al 31 de diciembre de 2024. El contribuyente manifestó en el anexo mencionado que durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2024, no aplicó dichos criterios.
- xiii. Dentro del alcance de mis pruebas selectivas, revisé la información que el contribuyente manifestó en las declaraciones presentadas en cumplimiento de sus obligaciones a las siguientes disposiciones fiscales sin observar omisión alguna:
 - a) Artículo 76, fracción IX de la LISR "Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero" (Anexo 9 de la DIM).

Las siguientes declaraciones resultan no aplicables al contribuyente, por lo que no fueron presentadas:

- a) Artículo 76, fracción XIII de la LISR, "Declaración de operaciones efectuadas a través de fideicomisos (Anexo 10 de la DIM).
- b) Artículo 178 de la LISR, forma oficial 63 "Declaración informativa de regímenes fiscales preferentes".
- c) Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la LISR para 2014, fracción X, "Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS" (Anexo 2 de la DIM) e "Informe sobre residentes en el extranjero (Anexo 4 de la DIM)", este último tratándose de retenciones a residentes en el extranjero. Artículo 76, fracción III de la Ley del ISR y 32 fracción V de la Ley del IVA "Información sobre las retenciones a residentes en el extranjero señaladas en los CFDI".

Otros asuntos

- 3. Mis respuestas a las preguntas de los cuestionarios de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia, que forman parte de la información incluida en el SIPRED, se basan en el resultado de mi auditoría de los estados financieros básicos, tomados en su conjunto, de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., al 31 de diciembre de 2024 y por el año terminado en esa fecha, la cual fue realizada de acuerdo con las NIA, consecuentemente, las respuestas que indican cumplimiento con las disposiciones fiscales por parte del contribuyente, están sustentadas con: a) el resultado de mi auditoría que efectué de acuerdo con las NIA, o b) el hecho que durante mi auditoría que efectué conforme a las NIA, revisé y no tuve conocimiento de algún incumplimiento del contribuyente con las obligaciones fiscales.

Algunas respuestas a las preguntas del cuestionario de diagnóstico fiscal y del cuestionario en materia de precios de transferencia, se dejaron en blanco debido a: 1) no aplican a la Entidad, 2) no hay posible respuesta ó 3) la información no fue revisada, por no formar parte del alcance de mi revisión, lo cual no constituye un incumplimiento con las disposiciones fiscales.

- 4. En relación a las respuestas que dio la Entidad, sobre los cuestionarios de diagnóstico fiscal del contribuyente y en materia de precios de transferencia que se incluyen en los anexos "Datos Generales" e "Información del Contribuyente sobre sus Operaciones con Partes Relacionadas", respectivamente, que forman parte de la información incluida en el SIPRED, he analizado y revisado que dichas respuestas sean consistentes con el resultado de mi auditoría que efectué de acuerdo con las NIA.

Consecuentemente, las respuestas que indican cumplimiento con las disposiciones fiscales por parte del contribuyente están sustentadas en el hecho de que durante la auditoría que efectué, revisé y no tuve conocimiento de algún incumplimiento respecto de las obligaciones fiscales a las que se refieren dichos cuestionarios.



Asimismo, algunas preguntas requieren información que no forma parte de los estados financieros básicos, por lo que las respuestas fueron proporcionadas por la Entidad y no forman parte del alcance de mi auditoría.

Incumplimientos no materiales identificados y/o sin efecto en los impuestos y contribuciones federales

5. Al 31 de diciembre de 2024 no se identificaron diferencias de impuestos o contribuciones que deban ser reveladas en la columna denominada "Diferencias no materiales no investigadas por auditoría" del anexo "Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor".



C.P.C. Fernando Noguera Conde
Inscripción número 13204 en la Administración
General de Auditoría Fiscal Federal

15 de mayo de 2025



Declaratoria del Anexo 6.1

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información que se acompaña al dictamen y al informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, incluye todas las contribuciones federales a que Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., se encuentra obligada, así como las obligaciones en su carácter de retenedor o recaudador de contribuciones federales y que en el ejercicio dictaminado surtieron efectos las resoluciones, las autorizaciones, los subsidios, los estímulos o las exenciones aplicados en el mismo.

Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2024, Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., no obtuvo resoluciones o autorizaciones de las autoridades fiscales o jurisdiccionales y no gozó de estímulos fiscales, exenciones, subsidios.

La Entidad no aplicó criterios contrarios a los criterios diversos o no vinculativos de las disposiciones fiscales.



C.P.C. Fernando Noguera Conde
Contador Público inscrito que elaboró el Dictamen

C.P. Hugo Austria Díaz
Representante Legal de la Entidad

